

**RESOLUCION SE 739/2005 – CIRCULAR MEGSA 06/05  
SUBANEXO V – RESOLUCION ENARGAS 419/1997**

**REVENTA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE  
RESUMEN DE OPERACIONES**

**OPERACIÓN N°: T679**

**PERÍODOS POR EL QUE SE OFRECE CAPACIDAD (AMBOS INCLUSIVE) (dd/mm/aaaa)**

**FECHA DE INICIO:** 01/07/2021

**FECHA DE FINALIZACION:** 31/07/2021

**CAPACIDAD REVENDIDA (en m<sup>3</sup>/día):** 1.000.000

**PUNTO DE RECEPCION:** Zona Neuquén

**PUNTO DE ENTREGA DEL OFERENTE:** PM 0296 (Gdto. Buchannan – La Plata) – Zona Buenos Aires

**PUNTO DE ENTREGA DEL SOLICITANTE:** PM 0296 (Gdto. Buchannan - La Plata) – Zona Buenos Aires

**TARIFA MINIMA REQUERIDA:**

Cargo por m<sup>3</sup>/día equivalente al 100% de la Tarifa de Transporte Firme (TF) establecida Según Resolución ENARGAS N° 120/17 o cualquier otra que la modifique en el futuro, más el Cargo Fideicomiso Gas establecido en nota ENARGAS N° 2450 y Resolución ENRG 3689/07, más impuestos.

**OTRAS CONDICIONES ESPECIALES:**

A) El Cargador Saliente se reserva el derecho a: (i) requerir (recall) la totalidad o parte de la Capacidad Ofrecida durante alguno o todos los días de vigencia de la presente reventa; o ii) solicitar al Cargador Entrante el pago del **Costo del Combustible Alternativo** (conforme se define a continuación), equivalente al poder calorífico del volumen de transporte revendido a través de la presente, ambos a fin de su utilización por las plantas de generación eléctrica La Plata Cogeneración (ubicada en Ensenada) y Central Puerto SA (ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en función de sus necesidades de despacho, más el **Flete** (conforme se define a continuación), y todos los **Impuestos y derechos de importación** (conforme se define a continuación), correspondientes.

B) La facturación incluirá los restantes cargos e impuestos transferidos por el transportista, y el cargo por derecho de reventa en el MEG S.A. correspondiente a Central Puerto S.A. Para el caso, del ejercicio de cualquiera de los subpuntos de la condición A) anterior, no se cobrará al Cargador Entrante el proporcional de la reventa por la que se haya ejercido el recall o que se haya reemplazado por Combustible Alternativo.

C) Producido el vencimiento de la factura emitida por el Cargador Saliente, la mora será automática y sin necesidad de interpelación alguna. El incumplimiento de pago en término por parte del Cargador Entrante dará lugar al Cargador Saliente a facturar los intereses por la porción impaga de la factura por este emitida, conforme lo establecido en las

Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento del Servicio (Decreto PEN 2255/92 - ANEXO A: Licencia de Transporte - Subanexo 2: Reglamento del Servicio) aplicándose en particular lo indicado en los artículos 7 y 17 del mencionado reglamento; entendiéndose, de forma análoga, al Cargador Saliente como Transportista y al Cargador Entrante como Cargador. Adicionalmente, el Cargador Saliente podrá facturar al Cargador Entrante todos los costos administrativos, de gestión y Legales, que estén asociados y se hayan producido como consecuencia del incumplimiento del pago en término del Cargador Entrante.

D) El Cargador Entrante deberá pagar la/s factura/s emitida/s por el Cargador Saliente, correspondiente al servicio prestado durante el mes calendario inmediato anterior, como máximo el día 15 de cada mes, para permitir que el Cargador Saliente pueda hacer frente a las correspondientes obligaciones con el transportista, sin incurrir en costo de capital de trabajo por esta transacción.

E) El Cargador Saliente se reserva el derecho de solicitar garantías a todos los Cargadores Entrantes para asegurar el pago del servicio de transporte.

F) En caso que los documentos que instrumenten la presente operación de reventa de transporte se encuentren alcanzados por el impuesto de sellos de cualquier jurisdicción, el mismo se encontrará a cargo del Cargador Entrante.

En caso que Central Puerto S.A. se vea obligado al pago del impuesto de sellos y/o sus accesorios, los mismos deberán ser reintegrados por el Cargador Entrante a Central Puerto S.A. dentro del plazo de 15 días corridos de haber sido notificado.

### **Definiciones:**

**Combustible Alternativo:** Gas Oil para Generación Eléctrica de 1400 ppm de Azufre Máximo (Calidad según **ANEXO I**).

**Costo Combustible Alternativo:** Precio de referencia del **Combustible Alternativo** para el 1er Futuro del Ultra Low Sulfur Diesel (ULSD) del NYMEX NY código NMHO001, del informe PLATTS US MARKETSCAN.

**Flete:** Desde EEUU hasta Rada La Plata Buenos Aires, más el flete local desde Rada La Plata hasta Central Puerto S.A. CABA.

**Impuestos y derechos de importación:** Tasa del Gas Oil, ITC, Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios, así como cualquier impuesto, tasa, contribución, canon o regalía que cualquier autoridad nacional, provincial o municipal disponga. Así mismo deberá abonar las tasas y derechos aduaneros que impliquen su nacionalización.

### **ANEXO I – Calidad del Gas Oil**

Parámetro	Método	Unidad	Mín	Máx
Aspecto : ( Temperatura de ensayo : 20°C ( Octubre a Abril) y 15°C ( Mayo a Septiembre)	ASTM D-4176		Claro y Brillante-Pasa	
Aspecto : ( Temperatura de ensayo : 20°C ( Octubre a Abril) y 15°C ( Mayo a Septiembre)	ASTM D-4176	Clasificación de enturbiamiento		1
Punto de inflamación	ASTM D-93	°C	55	
Punto de escurrimiento	ASTM D-97	°C		-6
Viscosidad Cinemática @ 40°C	D-445	cSt	2	3,9
Residuo Micro Conradson (sobre 10% de destilación )	ASTM D-189 / D-4530	% peso		0,15
Contenido de Agua (Karl Fischer)	ASTM D-6304	% peso		0,02
Agua y Sedimentos	ASTM D-2709	% peso		0,05
Cenizas	ASTM D-482	ppm peso		50
Densidad	ASTM D-4052	kg/l	0,82	0,865
Poder calorífico, neto	ASTM D-4868	kcal/kg	10150	
Sodio + Potasio - (Na + K)	ASTM D-7111 / D-3605	ppm peso		0,3
Vanadio - (V)	ASTM D-7111 / D-3605	ppm peso		0,5
Plomo - (Pb)	ASTM D-7111 / D-3605	ppm peso		0,2
Vanadio + Plomo - (V + Pb)	ASTM D-7111 / D-3605	ppm peso		0,5
Zinc (Zn)	ASTM D-7111 / D-3605	ppm peso		0,2
Vanadio + Zinc + Plomo + Níquel - (V + Zn + Pb + Ni)	ASTM D-7111 / D-3605	ppm peso		1
Calcio - (Ca)	ASTM D-7111 / D-3605	ppm peso		2
Níquel- (Ni)	ASTM D-7111 / D-3605	ppm peso		0,2
Azufre	ASTM D-4294	ppm peso		1400
Filtración por membrana 5 micrones	ASTM D-6217	mg/l		5
Filtración por membrana 0,8 micrones	ASTM D-6217	mg/l		15
Color	ASTM D-1500	#		1,5
Destilación 10% vol recuperado	ASTM D-86	°C		235
Destilación 50% vol recuperado	ASTM D-86	°C		300
Destilación 90% vol recuperado	ASTM D-86	°C		360
Estabilidad a la Oxidación	ASTM D-2274	mg/100ml		1
Sedimentos por extracción	ASTM D-473	ppm peso		0,02
Número de neutralización	ASTM D-974	mg KOH/g		0,5
Corrosión al cobre	ASTM D-130			1 B
Index de cetanos calculado	ASTM D-976		50	
Aromáticos	ASTM D-1319	% vol		30